

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$0.01	a	\$47,000.00	\$63.70	0.0000
\$47,000.01	a	\$95,000.00	\$63.70	1.2226
\$95,000.01	a	\$180,000.00	\$138.97	1.2349
\$180,000.01	a	\$324,900.00	\$306.32	1.2473
\$324,900.01	a	\$552,330.00	\$589.04	1.1651
\$552,330.01	a	\$883,726.00	\$1,034.60	1.9086
\$883,726.01	a	\$1,325,591.00	\$1,296.78	2.0127
\$1,325,591.01	a	\$1,855,828.00	\$2,295.54	2.3924
\$1,855,828.01	a	\$2,412,575.00	\$3,466.60	2.6458
\$2,412,575.01	a	\$2,895,090.00	\$3,689.44	2.6722
\$2,895,090.01		En adelante	\$4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$10,187.92	\$63.70	Cuota Mínima
\$10,187.93	\$46,000.00	6.2525	Al Millar
\$46,000.01	\$330,000.00	6.9162	Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021	Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (mas de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512
Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689

Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 Mts. Influenciable por el mar	0.7270
Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona federal marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Minero:	3.5066

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	a	\$35,606.48	63.70	Cuota Mínima
\$35,606.49	a	\$101,250.00	1.7890	Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.4274	Al Millar
\$202,500.01	a	\$206,250.00	1.5115	Al Millar
\$206,250.01	a	\$1, 012,500.00	1.7996	Al Millar
\$1, 012,500.01	a	\$1, 518,750.00	2.0831	Al Millar
\$1, 518,750.01	a	\$2, 025,000.00	2.4823	Al Millar
\$2, 025,000.01		En Adelante	2.7614	Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$63.70 (Son: Sesenta y tres pesos con setenta centavos M.N.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2018 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta de impuesto predial urbano, incluirán una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de catorce pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, y siete pesos al Cuerpo de Bomberos de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b).- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7º.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8º.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar

descuentos exclusivamente en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal. Así mismo evitar la práctica de hacerlo en forma discrecional, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca 2018.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).

c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

6.- Aplicación del programa.- Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$50.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

I.-Obras de teatro y funciones de circo o

Cinematógrafos ambulantes	8%
---------------------------	----

II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol,

Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como

Lucha libre, box, competencias automovilísticas
y similares

20%

III.-Cualquier diversión y espectáculo público
no especificado

20%

IV.- Máquinas de videojuegos Cuota trimestral por máquina \$1,336.00

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de mil trescientos treinta y seis pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada trimestre, en los meses de enero, abril, julio y octubre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de \$78.00 a \$7,824.00.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos y/o rockolas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de \$78.00, por máquina de videojuegos y/o rockolas, ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 13.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Asistencia social	25%
II.- Obras y acciones de interés general	20%
III.- Fomento turístico	5%

Será objeto de este impuesto únicamente la realización de pagos por concepto de impuestos sobre tenencia de vehículos y derechos que establece la Ley de Hacienda

Municipal, a excepción de alberca pública, almacenaje de vehículos en corralón, expedición de certificados de seguridad y expedición de documentos por enajenación de inmuebles, derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

El Derecho de Alumbrado Público no es afectado por los Impuestos adicionales.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 14.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibús camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Artículo 15.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Artículo 16.- Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 135.00
6 Cilindros	\$ 261.00
8 Cilindros	\$ 328.00
Camiones pick up	\$ 135.00

Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 386.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 438.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 438.00

A estas cuotas se aplicará el 50% de impuestos adicionales y también:

Para aportación a UNISON el 10%

Para aportación a CECOP el 15%

Lo recaudado por estos dos últimos conceptos será enterado a cada uno de estos organismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 17.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifican en:

I.- Cuotas y pago por derechos:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Por cooperación: | |
| | Rehabilitación de tomas domiciliarias | |
| • | Manguera IPS RD-9 1/2 (hasta 10 Metros. Incluye conector) | \$1,217.00 |
| • | Tubería PVC Hidráulica (Hasta 10 Metros. de 1/2) | \$1,278.00 |
| • | Tubería de cobre de 1/2 (hasta 10 Metros.) | \$2,604.00 |

	Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	\$1,278.00
•	Tubería de cobre de ¾" (hasta 10 Metros.)	\$2,687.00
•	Descarga de drenaje de 6" (hasta 10 Metros.) se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$1,350.00
b)	Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal	
•	Diámetro 3"	\$58.00
•	Diámetro 4"	\$75.00
•	Diámetro 6" S.I.	\$166.00
•	Diámetro 6" S.M	\$137.00
c)	Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal	
•	Diámetro de 8" ADS	\$172.00
d)	Por conexión de servicio de agua (contrato)	
•	Uso doméstico	\$1,845.00
•	Uso comercial	\$2,807.00
•	Uso industrial	\$3,690.00
•	Uso recreativo	2,306.00
e)	Por conexión al drenaje (contrato)	
•	Uso doméstico	\$1,990.00
•	Uso comercial	\$2,807.00
•	Uso industrial	\$3,690.00
•	Uso recreativo	\$2,306.00
f)	Por otros servicios	
•	Cambios de nombre	\$146.00
•	Certificado de no adeudo	\$146.00
•	Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$152.00
•	Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$16,921.00

•	Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$1,523.00
•	Desagüe de fosa, hasta 200 Litros.	\$282.00
•	Historial de pago	\$146.00
•	Venta de agua en pipas, cada 10,000 Litros.	\$325.00
•	Desazolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargarán los gastos de traslado del equipo)	\$1,128.00 por hr.
•	Ruptura de pavimento por metro cuadrado	\$269.00
•	Por excavación para corte de restricción en banqueta	\$700.00
•	Instalación de caja protectora para medidor	\$386.00
•	Carta de Factibilidad para Fraccionamientos	\$1,827.00
•	Carta de factibilidad Centros Comerciales	\$3.65m ²
		De la superficie total del predio.
•	Realización de pruebas de hermeticidad	\$1,523.00
•	Realización de pruebas de Presión Hidrostática	\$1,523.00
g)	Reposición e instalación de medidores	
•	Medidor de 1/2"	\$592.00
•	Medidor de 3/4"	\$762.00
•	Medidor de 1"	\$1,474.00
•	Kit de reparación medidor de 1/2"	\$226.00

II.- Pagos por Derechos de Conexión a Red de Agua y Drenaje

Estos pagos serán realizados en fraccionamientos a partir de 5 viviendas:

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

1.- Derechos de conexión Agua potable: \$27,825.00/LPS gasto máximo diario

2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje): \$1.98 por m² del área vendible.

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$39,615.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.48 por m² del área vendible.

c) Pagos por derechos de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$42,783.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derecho de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.59 por m² del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$52,961.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.66 por m² del área vendible

FORMULA PARA EL CÁLCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA:

$$\frac{\text{No. DE VIVIENDAS X (No. HAB/DIA) X G.M.D.}}{86,400 \text{ Seg.}} = \text{Lts. / Seg}$$

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$99,184.00/hectárea
\$146,228.00/hectárea

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos

- 1.- 20% del pago correspondiente al pago por derechos de conexión de agua y alcantarillado

III.- Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2018

Tarifa de Agua Potable:

a) Por uso doméstico, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos de negocios comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

• De 0 a 05	\$56.57 Cuota Mínima
• De 06 a 20	\$113.12
	Cuota mínima obligatoria a partir de 6m3
• De 21 a 25	\$4.59 por m ³
• De 26 a 30	\$4.71 por m ³
• De 31 a 35	\$4.83 por m ³
• De 36 a 40	\$5.09 por m ³
• De 41 a 45	\$5.32 por m ³
• De 46 a 50	\$6.00 por m ³
• De 51 a 60	\$6.76 por m ³
• De 61 a 70	\$7.17 por m ³
• De 71 a 80	\$7.61 por m ³
• De 81 a 9999	\$8.65 por m ³

b) Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

• De 0 a 05	\$131.00	Cuota Mínima
• De 06 a 20	\$262.00	Cuota mínima obligatoria a partir de 6 m3
• De 21 a 25	\$10.63	por m ³
• De 26 a 30	\$10.69	por m ³
• De 31 a 35	\$10.75	por m ³
• De 36 a 40	\$11.28	por m ³
• De 41 a 45	\$11.81	por m ³
• De 46 a 50	\$12.57	por m ³
• De 51 a 60	\$ 13.30	por m ³
• De 61 a 70	\$ 13.66	por m ³
• De 71 a 80	\$ 14.06	por m ³
• De 81 a 9999	\$14.85	por m ³

c) Por uso industrial, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$280.62	Cuota Mínima obligatoria
• De 21 a 25	\$11.38	por m ³
• De 26 a 30	\$11.69	por m ³
• De 31 a 35	\$12.00	por m ³
• De 36 a 40	\$12.56	por m ³
• De 41 a 45	\$13.12	por m ³
• De 46 a 50	\$13.97	por m ³
• De 51 a 60	\$15.08	por m ³
• De 61 a 70	\$ 15.70	por m ³
• De 71 a 80	\$ 16.30	por m ³

- De 81 a 9999 \$ 22.49 por m3

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

obligatoria	De 0 a 20	\$271.33Cuota mínima
	• De 21 a 25	\$10.99 por m3
	• De 26 a 30	\$11.19 por m3
	• De 31 a 35	\$11.38 por m3
	• De 36 a 40	\$11.92 por m3
	• De 41 a 45	\$12.47 por m3
	• De 46 a 50	\$13.28 por m3
	• De 51 a 60	\$14.18 por m3
	• De 61 a 70	\$14.68 por m3
	• De 71 a 80	\$15.19 por m3
	• De 81 a 9999	\$18.65 por m3

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 5 metros cúbicos en tarifa doméstica y comercial siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerara como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial e industrial).

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo 164 de la Ley No.249 de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Sanciones y Multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2018.

a)	Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$146.00
b)	Reconexión de toma cortada de calle	\$452.00
c)	Sanción por reconexión no autorizada	\$902.00
d)	Multas por desperdicio y mal uso de agua:	
	• Lavado de autos con manguera vía publica	\$392.00 a \$1,565.00
	• Lavado de banquetas con manguera (Barrido con agua)	\$392.00 a \$1,565.00
	• Desperdicio de agua por descuido o negligencias (llaves abiertas, etc.)	\$392.00 a \$1,565.00
	• Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18 p.m.)	\$392.00 a \$1,565.00
e)	Sanción por tomas clandestinas (Artículo 177 Fracción X, Artículo 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora)	De \$7,824.00 a \$78,239.00
f)	Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art.177 fracción XVIII, Art. 178 fracción II de la Ley de Agua Potable del Estado de Sonora)	De \$7,824.00 a \$78,239.00

V.- Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2018.

- a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuentos del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 m3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

- 1.- Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
- 2.- Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS, que determine si es candidato al beneficio.

3.- El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.

4.- No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo.

5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha del vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y el 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal 2018 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de este modo efficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismo para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash)

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25% sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con un importe de \$1,565.00 a \$5,477.00.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con un importe de \$1,565.00 a \$5,477.00.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimiento a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos) y la construcción de fosa de lodo y trampas para arena, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con un importe de \$1,565.00 a \$5,477.00.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con un importe de \$782.00 a \$39,120.00 según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria)

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$500.00 a \$ 2,000.00 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el Organismo Operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no domestico.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso suspender las condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de la descarga de origen publico-urbano e industrial.
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos de origen de descarga.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o Razón Social del titular del permiso y nombre de su representante legal.
- b) Domicilio.
- c) Giro o actividad preponderante.
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga.
- e) La periodicidad y tipo de análisis y reportes que deben realizar la empresa al Organismo Operador.
- f) La periodicidad de la evaluación general de descarga.
- g) Fecha de expedición y vencimiento;
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$500.00 (quinientos pesos) por seguimiento y supervisión.

EL utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con un importe de \$782.00 a \$39,120.00.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

CONCEPTO	IMPORTE/CUOTA
a) Por kilogramo de demanda química de Oxígeno (DQO) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.3263
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.5604
c) Por kilogramos de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.3536
d) En el caso que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$6,065.00
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (por metro cúbico)	\$95.53

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario:

Inspección de toma a solicitud del Usuario	\$31.00
--	---------

XII.- Venta de agua cruda	\$0.50 m3
----------------------------------	------------------

SECCIÓN II

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2018, será una cuota mensual de \$26.00 (Son: Veintiséis pesos 00/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$12.00 (Son: Doce pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 19.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en pesos M.N.
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Bovino	\$316.00
b) Ganado ovino, caprino y porcino	\$158.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en pesos M.N.
I Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$67.00
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$322.00
c) Constancias de tránsito	\$129.00
II- Permiso de carga y descarga en la vía pública	
a) Unidades con capacidad hasta 1 tonelada pago anual por unidad	\$2,347.00
b) Unidades con capacidad hasta 10 toneladas (rabón) pago	

anual por unidad	\$4,695.00
c) Unidades con capacidad hasta 20 toneladas (tráiler) pago anual por unidad	\$6,259.00
d) Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	\$78.00
e) Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	\$260.00
f) Por permiso por día por carga y descarga de tres o más puntos	\$312.00
g) Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	\$395.00

Artículo 21.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a).-Por almacenaje, por cuota diaria	\$37.00
--------------------------------------	---------

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

Monto en pesos M.N.

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$113.00
---	----------

- | | |
|---|----------|
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote
resultante de la subdivisión | \$170.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote | \$75.00 |
- II.- Por la expedición de certificados de número oficial \$75.00
- III.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:
- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Lotes urbanos | \$1.50 por m2 (Hasta 4,999 m2) |
| De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$7,500.00 | |
| b) Predios urbanos | \$2.00 por m2 (Hasta 4,999 m2) |
| De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$10,000.00 | |
| c) Predios rústicos y de agostadero: arriba de 0.5 has
y hasta 1,499 hectáreas | \$4,000.00 |
| d) Predios rústicos y de agostadero a partir de 1,500
hectáreas en adelante. | \$8,000.00 |
- IV .- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos \$30.00 por hoja.
- V .- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:
- | | |
|---|------------|
| a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos) | \$1,500.00 |
| b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos | \$200.00 |
- VI.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de \$12,000.00
- VII.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de \$750.00

Artículo 23.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$78.00.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$9.70 x m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$18.02 x m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$23.57 x m2 de construcción.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$33.28 x m2 de construcción.
- f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción, \$5.20 x m2 de construcción.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$78.00.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$11.78 x m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$22.18 x m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$28.42 x m2 de construcción.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$38.82 x m2 de construcción.

f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción. \$6.24 x m2 de construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras licencias:

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$78.00 y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

Monto en pesos M.N.

1.- Pavimento asfáltico	\$312.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$1,173.00
3.- Pavimento empedrado	\$235.00

b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

1.- Hasta 10 metros lineales;	\$78.34
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$ 7.62

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: \$15.60

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

1.- Zonas residenciales;	\$8.32
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$7.62
3.- Zonas habitacionales medias;	\$6.94
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$6.24
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$5.54
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$4.86

e) Por la expedición de planos económicos. \$235.00

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	\$1,252.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	\$2,893.00
3.- Metálicos	\$782.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	\$5,554.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

1.- Zonas residenciales;	\$22.88
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$15.23
3.- Zonas habitacionales medias;	\$13.86
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$9.36
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$5.54
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$3.12

V.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Fraccionamientos

- a).- Revisión 0.5 al millar
- b).- Autorización 0.5 al millar
- c).- Licencia de urbanización y supervisión 5.0 al millar

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d).- Por la modificación de Fraccionamientos ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del fraccionamiento.

2.- Uso de Suelo

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo \$391.00

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos \$0.076 por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio \$0.76, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$0.34 por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$3.46 por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$1.74 por cada metro cuadrado adicional.

d).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a fraccionamiento o comercial se pagará \$0.70 por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.34 por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$2,346.94.

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$2,346.94.

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en pesos M.N

a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	\$1,144.00
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	\$780.00
c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	\$1,144.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m2 de construcción.	\$312.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	\$391.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	\$782.00
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	\$1,560.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m2 de construcción.	\$391.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	\$782.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	\$1,560.00
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	\$2,660.00

b) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$233.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$391.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$547.00
4.- De 51 o más viviendas	\$859.00

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$312.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$547.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$859.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,173.00

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$468.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$938.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,408.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,876.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

Artículo 24.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el precio de la operación.

Artículo 25.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	Monto en pesos M.N.
1.- Asesoría a establecimientos	\$782.00
2.-Expedir Dictámenes Anuales de Incendios por M2 de construcción	\$2.00

3.-Por dictaminar y/o autorizar programas internos de protección civil por M2 de construcción	\$4.00
4.-Por emitir Dictámenes de:	
a) Factibilidad	\$4,695.00
b) Diagnóstico de Riesgo	\$4,695.00
5.- Dictámenes para el uso de sustancias explosivas	\$4,695.00
6.- Elaboración de peritajes de contingencia	\$4,695.00
7.-Elaboración de peritajes de Causalidad	\$4,695.00
8.-Elaboración de programas internos de protección civil	\$78.00
9.-Capacitación de brigadas internas	\$4,695.00
10.-Verificación y Certificación de aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por aparato revisado	\$78.00
b) Circos	\$782.00
c) Exposiciones ferias y kermeses	\$782.00
d) Eventos deportivos	\$782.00
e) Bailes populares	\$1,173.00
11.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$2,347.00
12.-Expedición de Certificados de Seguridad	\$782.00
13.-Certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor	\$1,565.00
14.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios	\$1,173.00
15.- Por dictaminar planos de construcción, ampliación o remodelación en materia de protección civil por m2 de construcción.	\$4.00

Artículo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de \$101.00

archivo, por cada hoja

II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	131.00
III.-Por expedición de certificados catastrales simples	110.00
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	219.00
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	219.00
VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	38.00
VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	110.00
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles	140.00
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	120.00
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	110.00
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	235.00
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	701.00
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	438.00
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	220.00
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	62.00
XVI.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	72.00
XVII.-Expedición de Cartografías.	\$178.00
XVIII.- Expedición de plano del municipio de Caborca	\$ 594.00
XIX.- Expedición de plano del estado de sonora	\$ 594.00
XX.- Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	\$107.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Monto en pesos M.N.

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de No Empleado Municipal	\$78.00
b) Certificación de documentos por hoja	\$78.00
c) Certificados de residencia	\$78.00
d) Certificación de Firmas	\$78.00
e) Certificado de Residencia para Empresas	\$78.00
f) Certificación de Equipo	\$78.00
g) Copia simple de solicitud de información pública por hoja	\$1.20
h) Disco compacto para la información pública	\$78.00
i) Memoria flash para la información pública	\$235.00

II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública

a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual	\$1,300.00
b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual	\$1,950.00
c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes, pago anual	\$3,484.00
d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes	\$1,560.00
e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor pago diario	\$88.00
f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario	\$73.00
g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario	\$73.00
h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual	\$208.00

Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50% o la atención del 100% del Ayuntamiento.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Monto en pesos M.N.

1.- Observación por agresión	\$ 237.00 diarios
2.- Esterilización	\$ 296.00
3.- Eutanasia	\$ 178.00
4.- Vacunas múltiples	\$ 96.00
5.- Desparasitación	\$ 35.00
6.- Consulta veterinaria	\$ 35.00
7.- Recolección de animales en domicilio	\$ 119.00
8.- Hospitalización o estancia	\$ 119.00 diario
9.- Perro extraviado en vía pública	\$ 60.00
10.- Sanción perro extraído en vía pública reincidencia	\$ 178.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Monto en pesos M.N.

I.- Anuncios y carteles luminosos,	
a) De .01 M ² hasta 5 M ²	\$782.00
b) De 5.1 M ² hasta 10 M ²	\$1,565.00
c) A partir de 10.01 M ²	\$1,565.00 + \$131.00 por cada M ² excedente

II.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 M ²	\$572.00 Anual
b) Anuncios tipo paleta hasta 5 M ²	\$572.00 Anual
c) Anuncio espectacular hasta 10 M ²	\$1,139.00 Anual
d) Anuncios en pendones y lonas hasta 5 M ²	\$198.00 Mensual
e) A partir de 5.01 M ²	\$239.00 por cada M ² excedente
f) Anuncios en palmetas	\$166.00 Mensual
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	\$135.00 Diario
	\$364.00 Mensual
	\$2,600.00 Anual

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de

autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Restaurant bar	\$ 83,136.00
2.- Cantina, billar o boliche	\$ 118,765.00
3.- Expendio	\$ 178,149.00
4.- Tienda de autoservicio	\$ 178,149.00
5.- Centro nocturno o salón de baile	\$ 284,925.00
6.- Hotel o motel	\$ 83,136.00
7.- Fábrica	\$ 50,050.00
8.- Agencia distribuidora	\$ 178,149.00
9.- Centro recreativo y/o deportivo	\$ 83,136.00

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares en domicilios particulares o salones de eventos	\$ 356.00
2.- Kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	\$ 356.00
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos. motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	\$ 356.00
4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	\$ 356.00

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

- 1.- Kermeses
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda
Vender De \$801.00 a
\$10,400.00
- 2.- Bailes tradicionales y eventos públicos similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda
Vender De \$801.00 a
\$10,400.00
- 3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos,
motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones
artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos
similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda
Vender De \$801.00 a
\$10,400.00
- 4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos
públicos similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda
Vender De \$801.00 a
\$10,400.00

SECCIÓN IX
POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS
URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias prestadores de servicios particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará \$1,109.00 pesos mensual por 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicio se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y presentar dicho recibo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN X
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Artículo 33.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Monto en pesos M.N.

I.- Ingresos Varios (servicios especiales en el panteón)	\$1,307.00 a \$5,086.00
II.- Embalsamado de cuerpo	\$2,347.00 a \$9,388.00
III.- Servicio de Exhumación	\$3,912.00 a \$7,824.00

IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Monto en pesos M.N.

1.- Venta despensas área urbana	\$14.00 a \$27.00
2.- Venta de despensas área rural	\$14.00 a \$27.00
3.- Ataúd de madera	\$391.00 a \$4,694.00
4.- Ataúd de lujo	\$19,560.00 a \$36,773.00
5.- Ataúd metálico	\$4,694.00 a \$11,736.00
6.- Servicio de carroza	\$1,173.00 a \$3,130.00

7.- Capilla ardiente	\$782.00 a \$2,738.00
8.- Renta equipo de velación	\$782.00 a \$2,738.00
9.- Traslados por kilómetro	\$15.00 a \$27.00
10.- Gavetas	\$3,912.00 a \$7,824.00
11.- Fosas	\$1,565.00 a \$3,520.00
12.- Terrenos metros 2	\$391.00 a \$782.00
13.- Material de construcción	\$469.00 a \$1,565.00
14.- Losetas	\$235.00 a \$704.00

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas Indigentes
- 2.- Asilo de Ancianos Luis Valencia
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según convenio con el Sindicato.

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Monto en pesos M.N.

VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

a) Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	\$312.00 a \$1,565.00
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	\$24.00 a \$235.00
c) Cuota por atención psicológica	\$24.00 a \$470.00
d) Cuota desayunos escolares	\$0 a \$0.78
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	\$312.00 a \$939.00
f) Cuota por trabajo social	\$156.00 a \$470.00
g) Cuota por estudio socioeconómico	\$312.00 a \$939.00

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los progenitores con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de

ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que en convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades conforme a la siguiente tabla:

Monto en pesos M.N.

**I.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles
propiedad del Ayuntamiento**

1.- Chatarra por kilogramo	\$20.00
2.- Diversos bienes por unidad	\$6,259.00
3.- Solares para vivienda, por solar	\$39,120.00

II.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$235.00

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 36.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LAS MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 38.- Se pondrá multa equivalente de \$3,129.00 a \$3,912.00.

a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

Artículo 39.- Se impondrá multa de \$2,347.00 a \$3,121.00.

a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 40.- Se impondrá multa de \$1,956.00 a \$2,347.00.

a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.

b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares

- c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía pública
- d) Por circular en la vía pública a velocidad superior a la autorizada.

Artículo 41.- Se impondrá multa equivalente de \$1,173.00 a \$1,565.00:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos, o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.
- f) Manejar sin licencia, vencida o no traerla.
- g) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- h) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.

- i) No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.
- j) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- k) Por conducir con menores de edad en los brazos.
- l) Por conducir hablando por teléfono celular.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de \$548.00 a \$782.00:

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular en sentido contrario.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o el olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 43.- Se aplicará multa de un rango equivalente de \$391.00 a \$548.00 cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.
- d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.

Artículo 44.- Se aplicará multa de un rango equivalente de \$235.00 a \$391.00, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruces de ferrocarril.

j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.

k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

m) Por producir ruidos que molesten a otros.

Artículo 45.- Se aplicará multa de un rango equivalente de \$78.00 a \$156.00, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de \$782.00 a \$2,347.00.

d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.

k) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.

m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad.

n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.

r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

u) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.

a) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en éste caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.

g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.

i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.

l) Arrojar basura en la vía pública.

Artículo 46.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de \$78.00 a \$156.00:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de \$4.00 a \$78.00:

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 47.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$363.00

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	En pesos
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	\$658.00
2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos comerciales.	\$6,798.00
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.	\$ 1,359.00

Artículo 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 49.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos

estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$38,110,873
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,810,976	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		22,124,938	
	1.- Recaudación anual	17,354,060		
	2.- Recuperación de rezagos	4,770,878		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		9,206,446	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		942,147	
1204	Impuesto predial ejidal		15,226	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		819,487	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	819,487		

1800 Otros Impuestos

1801	Impuestos adicionales		3,191,653
	1.- Para asistencia social 25%	1,595,820	
	2.- Para obras y acciones de interés general 20%	1,276,667	
	3.- Para fomento turístico 5 %	319,166	

4000 Derechos**\$17,257,672****4300 Derechos por Prestación de Servicios**

4301	Alumbrado público		11,514,754
4305	Rastros		36,830
	1.- Sacrificio por cabeza	36,830	
4308	Tránsito		1,402,686
	1.- Examen para obtención de licencia	36,363	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	33,531	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	161,371	
	4.- Permiso de carga y descarga	1,171,420	
	5.- Expedición de constancias de tránsito	1	
4310	Desarrollo urbano		2,168,509
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	77,376	
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de	101,901	

	terrenos		
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	362,254	
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	34,997	
	5.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	125,894	
	6.- Servicios catastrales y registrales	850,481	
	7.- Servicios de protección civil	185,822	
	8.- Ocupación provisional de la vía pública	27,259	
	9.- Licencias (obras) uso de suelo	321,020	
	10.- Otras licencias	70,120	
	11.- Certificación de terminación de obra	11,385	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		623,793
	1.- Anuncios y carteles luminosos	622,480	
	2.- Publicidad anuncios y carteles no luminosos	1,313	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		475,071
	1.- Restaurant bar	1	

	2.- Cantina, billar o boliche	1	
	3.- Expendio	237,532	
	4.- Tienda de autoservicio	237,532	
	5.- Centro nocturno o salón de baile	1	
	6.- Hotel o motel	1	
	7.- Fábrica	1	
	8.- Agencia distribuidora	1	
	9.- Centro recreativo y/o deportivo	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		30,829
	1.- Fiestas sociales o familiares	30,826	
	2.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	1	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y evenjtos públicos similares	1	
	4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	1	
4317	Servicio de limpia		10,844
	1.- Servicio especial de limpia	10,844	
4318	Otros servicios		994,356
	1.- Expedición de certificado de residencia	28,496	
	2.- Otras certificaciones	206,222	

	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	721,107	
	4.- Control sanitario de animales domésticos	38,323	
	5.- Servicios de infomación pública por secretaría	208	
5000	Productos		\$1,420,076
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		28,427
5103	Utilidades, dividendos e intereses		284,593
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	284,593	
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,107,055
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1
6000	Aprovechamientos		\$8,947,813
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		2,956,957
6102	Recargos		696,238
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		1

6104	Indemnizaciones	81,453	
6105	Donativos	3,490,295	
6107	Honorarios de cobranza	375,963	
6111	Zona federal marítima-terrestre	126,920	
6112	Multas federales no fiscales	1	
6114	Aprovechamientos diversos	1,219,985	
	1.- Servicio de relaciones exteriores	967,215	
	2.- Aportación para unison 10% (sobre tenencia municipal)	101,107	
	3.- Aportación para cecop 15% (sobre tenencia municipal)	151,663	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$82,836,732
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	60,181,111	
7202	DIF Municipal	19,124,352	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	3,531,269	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$279,448,617
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	84,282,172	
8102	Fondo de fomento municipal	11,716,893	
8103	Participaciones estatales	2,769,456	

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	2,951
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	3,165,836
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	1,723,667
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	405,347
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	21,954,587
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	5,732,013
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	53,291,760
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	15,116,102
8300	Convenios	
8304	Programa HABITAT	69
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	6,933,333
8345	Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMÚN)	124,348
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	1
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	58,446,615

8359	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Federal (FORTASEG)	13,783,467
TOTAL PRESUPUESTO		\$428,021,783

Artículo 51.- Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$428,021,783 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2018.

Artículo 53.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 54.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2018.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 56.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 57.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 58.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 59.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.